



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

791

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 SEP 2023

VISTOS: La Carta N° 204-2023 FOSPIBAY.GG de fecha 21 de febrero de 2023, el Memorándum N° 282-2023/GRP-420000 de fecha 24 de marzo de 2023, el Informe N° 03-202/GRP-420020-900 de fecha 12 de abril de 2023, el Oficio N° 2938-2023/GRP-420020-100 de fecha 13 de abril de 2023, el Memorándum N° 49-2023/GRP-420300 de fecha 17 de abril de 2023, con Informe N° 03-2022/GRP-420020-900 de fecha 12 de abril de 2023, el Oficio N° 3213-2023/GRP-420020-100-900 de fecha 21 de abril de 2023, el Informe N° 54-2023/GRP-420300 de fecha 25 de abril de 2023, el Informe N° 1087-2023-2023/GRP-460000 de fecha 02 de mayo de 2023, el Memorando N° 561-2023/GRP-100010 de fecha 04 de mayo de 2023, el Informe N° 124-2023/GRP-410110 de fecha 09 de mayo de 2023, el Memorando N° 580-2023/GRP-100010 de fecha 11 de mayo de 2023, el Memorándum N° 1188-2023/GRP-410000 de fecha 17 de mayo de 2023, el Memorando N° 618-2023/GRP-100010 de fecha 22 de mayo de 2023, el Memorando N° 153-2023/GRP-410110 de fecha 23 de mayo de 2023, el Oficio N° 508-2023-GRP-100010 de fecha 26 de mayo de 2023, la Carta N° 573-2023 FOSPIBAY.GG de fecha 03 de julio de 2023, el Memorando N° 811-2023/GRP-100010 de fecha 06 de julio de 2023, el Memorando N° 288-2023/GRP-410110 de fecha 17 de julio de 2023, la Carta N° 638 2023 FOSPIBAY.GG de fecha 18 de julio de 2023, el Memorando N° 877-2023/GRP-100010 de fecha 19 de julio de 2023, el Informe N° 1910-2023/GRP-460000 de fecha 21 de agosto de 2023; y, el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar – FOSPIBAY y el Gobierno Regional Piura”.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, el Gobierno Regional de Piura suscribió el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar – FOSPIBAY y el Gobierno Regional Piura”, cuyo objeto es el siguiente: *“El presente Convenio tiene por objeto articular esfuerzos entre **LAS PARTES** para establecer una alianza y generar mecanismos de cooperación Inter Institucional para desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, orientadas al sector producción de la región Piura, con la elaboración y ejecución de proyecto de inversión, programas y/o cadenas productivas en los sectores pesquero, acuícola, MYPE e industria, en beneficio de la población de la Provincia de Sechura del Departamento de Piura.”*

Que, el Decreto Legislativo N° 996, “Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales”, establece en su artículo 4 lo siguiente: “4.1 Proinversión incorpora los recursos de los programas de carácter social provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, y los transfiere a un “Fondo Social” constituido por una persona jurídica sin fines de lucro cuya constitución, composición, estructura y funciones se establecen mediante Reglamento. Para tales efectos, Proinversión abrirá una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del “Fondo Social”. 4.2 El “Fondo Social” tendrá carácter privado y queda sometido exclusivamente a la auditoría que para tal fin se establezca. Los recursos del “Fondo Social” tienen carácter intangible y se destinan, única y exclusivamente, a los fines a que se refiere la presente norma. 4.3 La labor de administración de los recursos del Fondo Social, que incluye el giro y pago de los gastos originados como consecuencia de la ejecución de las actividades y proyectos correspondientes, y las demás actividades asociadas a la labor de administración, será efectuada a través de la persona jurídica





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 791

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 SEP 2023

sin fines de lucro a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente artículo. 4.4 Los proyectos que se ejecuten con cargo al "Fondo Social" deberán ser realizados dentro de las áreas de influencia identificadas como tales en cada contrato de promoción de la inversión privada.;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2008-EF, prescribe en su artículo 3 que: "El Fondo tiene como finalidad financiar programas de carácter social ejecutados con parte de los recursos obtenidos a través de procesos de promoción de la inversión privada, los mismos que deberán ser utilizados para financiar proyectos de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia, según la definición del artículo del presente Reglamento. El mencionado Fondo será individual para cada proceso de promoción de la inversión privada que ejecute o haya ejecutado el Estado, abriéndose una cuenta bancaria para cada uno de ellos, en los términos establecidos en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento. Los recursos del Fondo podrán complementar recursos económicos de terceros o de las diferentes entidades públicas para financiar proyectos de carácter social que sean compatibles con el destino de los recursos del Fondo, según las prioridades establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento.";

Que, el artículo 8 del citado Reglamento establece cuales son las prioridades a las que se deben destinar los recursos del fondo, señalando como **Tercera Prioridad** el financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular: "a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria; b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y asistencia técnica hacia productores agropecuarios; c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales; d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción." En ese sentido, de lo expresado se puede determinar que un Fondo Social como FOSPIBAY puede ejecutar proyectos de carácter social para la generación de empleo productivo, en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.";

Que, en ese mismo sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por el siguiente principio: "**13. Competitividad.**- El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

791

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 SEP 2023

Que, artículo 9 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que son competencias constitucionales de los gobiernos regionales, entre otras, las siguientes: "g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley; h) Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.";

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es competencia compartida de los gobiernos regionales, entre otras, la siguiente: "c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente";

Que, en cuanto la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional, la citada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 21 establece las atribuciones del Gobernador Regional, indicando, entre otras, la siguiente: "k. Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "88.1 "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, **convenios de colaboración** u otros medios legalmente admisibles; 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral; (...) 88.4 **Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público**". (el agregado es nuestro);

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar – FOSPIBAY y el Gobierno Regional Piura";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

791

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 SEP 2023

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar – FOSPIBAY y el Gobierno Regional Piura", suscrito el 07 de setiembre de 2023, el mismo que consta de quince (15) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Fondo Social del Proyecto Integral Bayovar - FOSPIBAY, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR - FOSPIBAY Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la Asociación Civil sin fines de lucro **FONDO SOCIAL DEL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR**, a quien en adelante se le denominara "**FOSPIBAY**", creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996, "Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales" y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°082-2008-EF, identificada con RUC N°20526613741, debidamente representado por su Gerente General **ING. SEGUNDO EDUARDO REUSCHE CASTILLO**, identificado con DNI N° 02810939, y el Presidente del Consejo Directivo **CARMEN ROSA MORALES LORO** identificado con DNI N.º 44557325, según poderes inscritos en la Partida Registral N°11105975 del Registro de Personas Jurídicas de Piura con dirección domiciliaria en Calle Constitución N.º 250, del distrito y provincia de Sechura, Departamento de Piura; y, de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, debidamente representado por el **Sr. ABOG. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con DNI N° 41623184, y nombrado con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 005-2023-JNE, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urbanización San Eduardo – distrito, provincia y departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará "**GOBIERNO REGIONAL**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **FOSPIBAY** es una organización civil sin fines de lucro, con personería jurídica de derecho privado y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°082-2008-EF, cuya finalidad es financiar programas de carácter social destinados a la ejecución de proyectos de carácter social en beneficio de la población de la Provincia de Sechura del Departamento de Piura.

El **FOSPIBAY** conforme a su Reglamento, tiene las siguientes prioridades:

Primera Prioridad: Atención humanitaria a la población, en especial a aquella en situación de pobreza y pobreza extrema, atención a las personas adultas mayores y mujeres en gestación, niñas y niños en edad escolar inicial y primaria de las zonas rurales, complementando los programas de atención del Estado para este segmento, a fin de disminuir los niveles de desnutrición y enfermedades, mediante:

- Financiamiento de programas de atención de salud para las personas adultas mayores, niñas, niños y mujeres en gestación, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, en convenio con el MINSA o entidades privadas.
- Financiamiento de centros de atención de servicios públicos o similares para centros poblados rurales, dotándoles de servicios públicos básicos sostenibles.
- Financiamiento de programas de becas para solventar la educación de los niños, niñas y jóvenes, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, de las zonas rurales.
- Financiamiento de Centros Integrales de Atención para Personas Adultas Mayores-CIAM, a cargo de las Municipalidades.
- Otros proyectos que persigan finalidad similar a las señaladas en los literales anteriores.

Segunda Prioridad: Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, electrificación, vías de acceso), capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión mediante:

- a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, vías de acceso, agua y saneamiento;
- b) El financiamiento de costos operativos, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros educativos y de salud, considerándose para el efecto, entre otros aspectos, la disponibilidad de aportes de recursos al fondo;
- c) Proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza en colegios, con inclusión de programas de enseñanza promovidos por el Estado, tal como dotar a los colegios de infraestructura necesaria para implementar el alargue de las horas de dictado y el programa de enseñanza bilingüe inglés-español en la secundaria. No menos del cincuenta por ciento (50%) de los recursos del Fondo deben ser utilizados para los fines señalados en la primera y segunda prioridad.

Tercera Prioridad: Financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular:

- a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria;
- b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y asistencia técnica hacia productores agropecuarios;
- c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales;
- d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción. El financiamiento de los proyectos indicados en cada una de las prioridades, incluye aquellos estudios de preinversión e inversión que resulten necesarios a fin de evaluar la viabilidad de los mismos”.

1.2. El **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El **GOBIERNO REGIONAL** y El **FOSPIBAY**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización” y modificatorias.
- Ley N° 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y modificatorias.
- Ley N° 31638, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023”.
- Decreto Legislativo N° 996, “Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales”.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- Decreto de Urgencia N° 047-2009 - Establecen la obligación de constituir un fondo social con los recursos obtenidos en los procesos de promoción de la inversión privada calificados como autosostenibles y que se encuentren priorizados mediante el Decreto de Urgencia N° 047-2008, para la ejecución de programas sociales en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido.
- Decreto Supremo N°082-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996 y normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF.
- Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, DECRETO SUPREMO N° 238-2016-EF.]
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular esfuerzos entre **LAS PARTES** para establecer una alianza y generar mecanismos de cooperación Inter Institucional para desarrollar acciones conjuntas de manera coordinada y articulada, en el marco de sus respectivas competencias, orientadas al sector producción de la región Piura, con la elaboración y ejecución de proyectos de inversión, programas y/o cadenas productivas en los sectores pesquero, acuícola, MYPE e industria, en beneficio de la población de la Provincia de Sechura del Departamento de Piura.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1 Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:

- 4.1.1 Facilitar la participación del “**FOSPIBAY**” para el financiamiento y contratación de consultorías para la elaboración, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación, adaptación de nuevas tecnologías, de la actividad y desarrollo de la acuicultura, mejorando el desempeño de las cadenas productivas y cultivo, realizando un rol de apoyo y articulación de las gestiones que se deban realizar ante el Ministerio de la Producción, cuya finalidad resulta el cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios Públicos para la población.
- 4.1.2 Facilitar la participación del “**FOSPIBAY**” para el financiamiento y contratación de consultorías para la elaboración, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, de la actividad pesquera artesanal y procesamiento artesanal de los recursos hidrobiológicos, realizando un rol de apoyo y articulación de las gestiones que se deban realizar ante el Ministerio de la Producción, cuya finalidad resulta el cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios Públicos para la población.



4.1.3 Facilitar la participación del “FOSPIBAY” para el financiamiento y contratación de estudios pre-inversión, estudios definitivos a nivel de expediente técnico y/o ejecución de proyectos, aprobación de IOARSS u otros similares, sobre infraestructura pesquera, en coordinación con los entes competentes, realizando un rol de apoyo y articulación de las gestiones que se deban realizar ante el Ministerio de la Producción, cuya finalidad resulta el cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios Públicos para la población.



4.1.4 Facilitar la participación del “FOSPIBAY” para el financiamiento y contratación de consultorías para la elaboración, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, sobre fomento del empleo, promoción del desarrollo empresarial, innovación, aplicación de tecnologías y la diversificación de actividades productivas, así como, la creación y modernización de la infraestructura productiva, del sector de la producción, cuyas especificaciones se realizarán en el convenio específico correspondiente de ser el caso.



4.1.5 Facilitar la participación del “FOSPIBAY” para el financiamiento y contratación de consultorías para la elaboración, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, en los subsectores pesca, acuicultura e industria para evitar y/o mitigar el daño ambiental y sus impactos, promoviendo el uso de tecnologías limpias, realizando un rol de apoyo y articulación de las gestiones que se deban realizar ante el Ministerio de la Producción, cuya finalidad resulta el cierre de brechas de infraestructura o de acceso de servicios Públicos para la población.

4.2 OBLIGACIONES DEL FOSPIBAY:



4.2.1 Financiar y contratar la elaboración y supervisión, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, sobre investigación, desarrollo tecnológico e innovación, adaptación de nuevas tecnologías, de la actividad y desarrollo de la acuicultura, mejorando el desempeño de las cadenas productivas y cultivo que, se determinen y sean aprobados por el Consejo Directivo del “FOSPIBAY”.

4.2.2 Financiar y contratar la elaboración y supervisión, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, de la actividad pesquera artesanal y procesamiento artesanal de los recursos hidrobiológicos que, se determinen y sean aprobados por el Consejo Directivo del “FOSPIBAY”.



4.2.3 Financiar y contratar la elaboración y supervisión, de estudios pre-inversión, estudios definitivos a nivel de expediente técnico y/o ejecución de proyectos, aprobación de IOARSS u otros similares, sobre infraestructura de pesquera, en coordinación con los entes competentes que, se determinen y sean aprobados por el Consejo Directivo del “FOSPIBAY”.

4.2.4 Financiar y contratar la elaboración y supervisión, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, sobre fomento del empleo, promoción del desarrollo empresarial, innovación, aplicación de tecnologías y la diversificación de actividades productivas, así como, la creación y modernización de la infraestructura productiva, del sector de la producción que, se determinen y sean aprobados por el Consejo Directivo del “FOSPIBAY”.



4.2.5 Financiar y contratar la elaboración y supervisión, así como, la ejecución de planes, programas y proyectos, en los subsectores pesca, acuicultura e industria para evitar y/o mitigar el daño ambiental y sus impactos, promoviendo el uso de tecnologías limpias que, se determinen y sean aprobados por el Consejo Directivo del “FOSPIBAY”.

4.2.6 Aprobar las bases y conducir los procesos de selección para la elaboración de los estudios de Pre-inversión, expediente técnico y ejecución del Proyecto, para la contratación de consultorías, servicios, adquisición de bienes y ejecución de



obras en el marco de la normatividad que le es aplicable y la normatividad interna aprobada por el Órgano Jerárquico competente del Fondo Social del Proyecto Integral Bayóvar.

- 4.2.7 Administrar la ejecución de los Proyectos financiados y ejecutados, desde la etapa de la convocatoria, supervisión, recepción, liquidación y transferencia de los bienes y activos, de conformidad con el Art. 5° del Decreto Legislativo N°. 996, que establece que, concluida la ejecución del respectivo proyecto de carácter social, se procederá a su transferencia a favor de las entidades beneficiarias públicas y privadas sin fines de lucro, en estos casos dichas entidades serán determinadas mediante Resolución Ministerial del sector al que el "FOSPIBAY" haya identificado que le corresponda dicha transferencia.

4.3 OBLIGACIONES COMUNES:

LAS PARTES se comprometen a disponer las acciones necesarias para el desarrollo de estrategias conjuntas, a fin de cumplir con el objetivo de presente convenio, así como a coordinar permanentemente y a realizar el seguimiento periódico de los avances efectuados, garantizando el flujo de información entre las instituciones que permitan un mejor desarrollo de los planes, programas o proyectos.

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a coordinar permanentemente y a realizar el seguimiento periódico de los avances efectuados.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COLABORACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente Convenio Marco, las partes de estimarlo conveniente, podrán celebrar convenios específicos para concretar la ejecución y desarrollo de programas, proyectos, actividades, entre otros, orientadas al cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio, los mismos que serán suscritos por representantes debidamente acreditados por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS BIENES

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporte para el cumplimiento del presente convenio marco que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una validez de tres (03) años, prorrogable por periodos iguales, a cuyo efecto suscribirán la Adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán denunciarlo mediante notificación escrita, con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes designa un Coordinador, quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Para este efecto se designa como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Regional de la Producción del Gobierno Regional Piura o a quien este delegue.

FOSPIBAY: Gerente General del FOSPIBAY

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se atenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado en un plazo de treinta (30) días hábiles mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la misma colaboración para la solución de las divergencias. Transcurrido dicho plazo, y en caso no se llegue a ningún acuerdo, **LAS PARTES** se someten a los jueces y tribunales de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto:

14.1. Por común acuerdo de las partes.

14.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario.



[Handwritten signature]

14.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

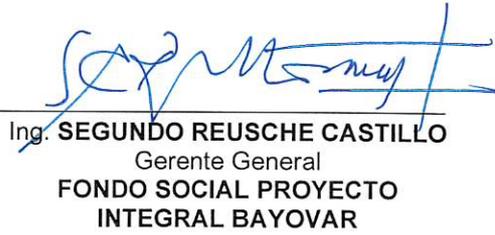
15.1. Los aspectos no contemplados en el presente Convenio serán resueltos por ambas partes según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

15.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que los suscriben fijan como sus domicilios correspondientes. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es que es dirigida a los indicados domicilios; cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Piura, a los⁰⁴..... días del mes de setiembre de 2023.




Abog. **LUIS ERNESTO NEYRA LEON**
Governador Regional
GOBIERNO REGIONAL PIURA


Ing. **SEGUNDO REUSCHE CASTILLO**
Gerente General
FONDO SOCIAL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR


C.P.C CARMEN ROSA MORALES ORO
Presidente del Consejo Directivo
FONDO SOCIAL PROYECTO INTEGRAL BAYOVAR

